



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01269

Asunto: Inadmite demanda nuevamente.

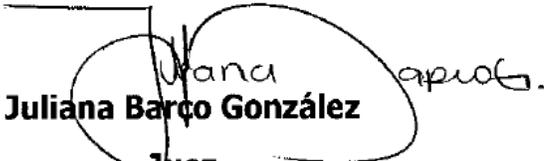
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la presente demanda ejecutiva para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Atendiendo al otro sí del contrato suscrito por las partes, allegado por la demandante, se le aclarará al Despacho los términos en los que se pactó el periodo de gracia en él constituido y las sumas de dinero sobre las que recae.

Eso teniendo en cuenta que, de acuerdo con el documento aportado, a los demandados se les concedió un periodo de gracia por capital de 6 meses contados desde el 13 de julio de 2021. Es decir, que el periodo de gracia vence el 13 de enero de 2022. No obstante, en la demanda se solicita que se libre mandamiento de pago por las cuotas causadas en agosto, septiembre y octubre de 2021, meses en los que se encuentra vigente el periodo de gracia.

Esta situación deberá ser aclarada al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, _24_ de
noviembre de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7192e44a074d389e9152f397c5eba02b6022b95629efc31a646cbfaff6eac1ce**
Documento generado en 23/11/2021 11:58:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>